



Expediente: **056670334211**  
Radicado: **AU-02124-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **28/06/2024** Hora: **09:41:37** Folios: **2**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. **132-0225-2020** del 01 de diciembre de 2020, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, identificado con Nit **890.982.123**, representado legalmente por el señor Alcalde **LIBARDO DE JESUS CIRO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.003.329 y en Artículo segundo se dispuso: (...) **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** como responsable del saneamiento urbano y rural del municipio, definido en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, para que de manera inmediata proceda a:

- Informar de manera inmediata el cronograma de actividades a desarrollar para subsanar la problemática de vertimientos de aguas residuales domesticas de la parte inferior del lote con PK PREDIOS 6672001000001500070 con FMI: 0139594, propiedad de la señora Deboralina López.
- Informar de manera detallada el análisis del Ente Territorial para la disposición de las aguas residuales domésticas, en las licencias de construcción otorgadas en el predio del lote con PK PREDIOS 6672001000001500070 con FMI: 0139594, propiedad de la señora Deboralina López.

Que mediante correspondencia de entrada **CE-19760-2022** del 09 de diciembre de 2022, el señor **Uriel Gómez Jaramillo** solicita a Cornare “colaboración con la problemática de vertimientos de aguas residuales y agua negras que son derramadas en su finca... (...)”. Además, se anexa respuesta por parte de planeación a derecho de petición de vertimientos de aguas residuales interpuesto.

Que mediante comunicado **CE-06594-2024** del 22 de abril de 2024, el señor **Uriel Gómez Jaramillo**, “solicita nuevamente revisión del radicado N° 132-0259-2019 con fecha 22/10/2019 en el cual ya se ha presentado la inconformidad que tenemos debido a las aguas negras que son arrojadas en los terrenos de mi finca ubicada en el sector el Totumito, San Rafael, Ant... (...)”.

Que a través de queja con radicado **SCQ-132-1045-2024** del **04 de junio de 2024**, solicitan ayuda para solucionar la problemática de aguas residuales en Totumito, asunto tratado en el expediente **056670334211**.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 12 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico con radicado N° **IT-03669-2024** del 19 de junio de 2024, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(...)”

#### 26. CONCLUSIONES

*El Municipio de San Rafael no ha dado respuesta, ni cumplimiento a los requerimientos establecidos en las Resoluciones No. 132-0259 del 22 de octubre de 2019 por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y la 132-0225-2020 del 3/12/2020 por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación.*

*La problemática de las aguas residuales domésticas, se ha incrementado debido a que ya se construyeron alrededor de 30 viviendas que no cuentan con sistema séptico para el manejo de las aguas residuales.*

El Decreto 1076 en su Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.



El municipio es responsable del saneamiento urbano y rural, como lo tiene definido el artículo 5 de la Ley 142 de 1994.

La fuente se evidenció con turbiedad debido a las descargas de vertimientos sin tratamiento que se vienen haciendo sobre ella, además se percibieron olores ofensivos.

Por parte del municipio no se tiene control en cuanto a las construcciones ilegales que se vienen realizando en el predio de la señora Deboralina López (sin más datos) con PK PREDIOS 6672001000001500070 y FMI: 0139594.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las consideraciones técnicas y jurídicas se procederá a requerir al Municipio de San Rafael, para que cumpla las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, con NIT 890.982.123-1, representado por el señor Alcalde EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA, para que de acuerdo a la competencia establecida en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto cumpla lo siguiente:**

1. Informar cuales son las acciones que ha realizado el municipio para controlar las construcciones ilegales que se vienen presentando en el predio PK-PREDIOS 6672001000001500070 con FMI: 0139594, propiedad de la señora Deboralina López, teniendo en cuenta que se está afectando una fuente hídrica por descargas de vertimientos sin previo tratamiento.
2. Presente propuesta técnica y económica para resolver el problema de transporte y tratamiento de vertimientos en el sector el Totumito.
3. Presentar cronograma de actividades a desarrollar para subsanar la problemática de vertimientos de aguas residuales domésticas de la parte inferior del lote

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

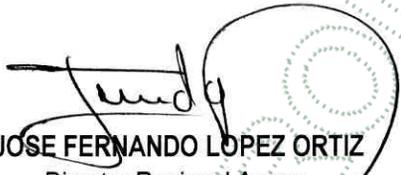
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al Alcalde **EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA**, en calidad de representante legal del Municipio de **San Rafael**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas.

**Expediente. 056670334211 / SCQ-132-1045-2024**

*Proyecto. Diana Pino.*

Técnico: Laura Camila Sánchez Torres

Dependencia. Regional Aguas

Fecha : 26/6/2024

COPIA CONTROLADA